

**Valparaíso, trece de diciembre de dos mil dieciocho.**

**VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, doña **MIRIAM CONCEPCION CEVALLOS HERNÁNDEZ**, Odontólogo, funcionaría municipal, domiciliada en calle Cuatro N° 494, Comuna de Concón, interpone denuncia en procedimiento de tutela laboral con relación laboral vigente, conjuntamente con demanda por daño moral, en contra de su empleador, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON**, RUT N° 73.568.600-3, entidad de Derecho Público, representada legalmente por su Alcalde don Oscar Sumonte González, o por quien en la actualidad la represente conforme el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Laura N° 567, comuna de Concón, solicitando que se acoja en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

Fundando su denuncia relata que en virtud de la Ley N° 19.543, fue traspasada desde la Corporación Municipal de Viña del Mar a la Ilustre Municipalidad de Concón, como nuevo municipio, con el objeto de dar continuidad a los servicios de salud comunal dental en la comuna de Concón, y para desempeñarse como Jefa del Programa Odontológico, de conformidad al nombramiento respectivo emanado del Decreto Alcaldicio N°70 de fecha 16 de enero del año 1998, y hasta el 01 de abril del año 2018.

Luego, mediante Decreto Alcaldicio Registrado N° 204 de fecha 31 de enero de 2018, se ratificó su designación como Jefa del programa Odontológico del Cesfam, desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, pagándose la asignación de responsabilidad directiva correspondiente al 15% del sueldo base más la asignación de atención primaria, conforme al artículo 27 de la Ley 19.378.

En marzo de 2018, fue informada verbalmente por el Director del Centro de Salud Familiar, don Carlos Muñoz Ramos, que él había tomado la decisión unilateral de dar término a sus funciones como Jefa del Programa Odontológico del Cesfam Concón, a contar del 01 de abril de 2018, agregando que el Reglamento Interno del Cesfam requería que el Jefe de Programa tuviera una jornada contratada de 44 horas y no de 33 horas semanales, como era su caso.

Extrañamente, en su reemplazo y a partir del día 01 de abril de 2018, se designó a doña Sofía González, quien tiene una jornada contratada de 32 horas, como Jefa del Programa Odontológico, en circunstancias que no cumple con la supuesta exigencia de tener una jornada contratada de 44 horas.

Dado lo anómalo de esta situación, el 01 de mayo de 2018, solicitó al Municipio de Con-Con vía Ley de Transparencia: El Reglamento Interno del Cesfam; Copia del Acto Administrativo que fija su jornada; Copia de Acto administrativo que la designó como Jefa del Programa Odontológico desde 1998 hasta el año 2017; Copia del Acto Administrativo que revoca su designación como Jefa de Programa Odontológico, indicando los motivos de dicha revocación.

Curiosamente, una vez solicitada dicha información por Ley de Transparencia, llegó a su domicilio, con fecha 8 de mayo del 2018, en circunstancias que se encontraba con licencia médica, el Decreto Registrado N° 846, fechado 25 de abril de 2018, por el cual se ordenaba el cese de su designación como Jefa del Programa Odontológico, con efecto retroactivo, esto es, a partir del 01 de abril de 2018, siendo evidente que en la especie se trata de un acto administrativo antedatado por parte de la Municipalidad de Concón, una



vez efectuada la solicitud a través de la Ley de Transparencia, careciendo este acto administrativo de fundamentos de hecho y derecho que justifiquen el reemplazo efectuado.

Es más, encontrándose aún con licencia médica, fue informada por correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018, enviado por el Jefe del Programa Odontológico del Cesfam Concón doña Sofía González Stuardo, que a contar del 15 de junio de 2018, que debería atender en la Clínica Móvil del Cesfam Concón, agregando dicho mail que, a contar de la semana del 25 de Junio de 2018, se evaluaría la nueva organización y rotación para atención en Clínica Móvil, desconociendo con ello veinte años de trabajo como Jefa del Programa Odontológico, colocándola en una situación vejatoria e indigna.

Sostiene que todo lo expuesto precedentemente, tiene su génesis y concatenación en el hecho que nombrado el actual director del Cesfam Concón don Carlos Muñoz Ramos, durante el transcurso del año 2017, comenzó para ella un clima de incertidumbre y de acoso laboral o mobbing, en efecto:

a) A inicios de 2017, fue informada verbalmente por el director don Carlos Muñoz Ramos que no podría hacer uso del horario de colación desde esa fecha, beneficio del cual hizo uso desde el año 1988.

b) En marzo de 2017, el referido director don Carlos Muñoz le informa verbalmente respecto de la creación de un Reglamento Interno que obliga poseer una jornada laboral de 44 horas semanales para poder ejercer la jefatura de programa, en circunstancias que por más de 20 años ejerció el cargo con una jornada de 33 horas semanales. Sin embargo, acató este supuesto reglamento, al que nunca tuvo acceso y le solicitó incrementar en 11 horas semanales su jornada de trabajo a través de un contrato a honorarios, ello mediante un convenio odontológico GES 2017, para así dar cumplimiento a lo supuestamente impuesto en dicho reglamento, con fecha de término 31 de diciembre 2017, lo que es aprobado.

c) En abril de 2017, es informada verbalmente por doña Aurora Álvarez García, odontóloga subrogante de la Jefatura Odontológica, que, durante su feriado legal, el director del Cesfam, había tomado la decisión de eliminar la sala CEPILLERO para el Programa Odontológico, el cual se encontraba equipado con toda la infraestructura requerida por el Ministerio de Salud. Tal medida no fue consultada y menos consensuada con el equipo de trabajo involucrado.

d) En enero de 2018, al no contar con las 11 horas de honorarios, por la finalización del Convenio GES y ante el llamado a concurso de 2 cargos odontológicos de 11 y 21 horas semanales, le manifiesta al Director del Cesfam su intención de postular al cargo de 11 horas, con el fin de cumplir con el supuesto requisito de jornada completa para continuar ejerciendo el cargo de Jefa del Programa Odontológico, a lo que él responde verbalmente que sí, días después, en reunión de gestión informa que se llamará a concurso un solo cargo por 32 horas semanales, por lo tanto la dejó sin posibilidad de la mencionada postulación.

e) En febrero de 2018 durante su feriado legal, fue reemplazada por indicación expresa y verbal del director del Cesfam Concón, cuando por norma ello no es posible. Es más, el día 14 de marzo de 2018 el Director le informa verbalmente que en base a las atribuciones que le otorga su cargo, había tomado la decisión de dar término a sus funciones como Jefa del Programa Odontológico, desde el 01 de abril de 2018 y que le informaría por escrito dicha medida y la persona que le reemplazaría. Todo ello sin que se hiciera una evaluación de



desempeño como lo indica el artículo N° 5 del Decreto Alcaldicio N° 476 del 23 de febrero 2017.

f) En marzo de 2018, le informan que doña Marcela Núñez Pacheco, odontólogo con contrato a plazo fijo por 11 horas semanales, haría uso de su feriado legal pendiente, desde esa fecha y hasta el 07 de mayo de 2018 y que luego dicha profesional haría uso de permiso administrativo sin goce de remuneraciones por 3 meses. Por tanto, solicitó tomar ese reemplazo para así completar su jornada contratada de 33 a 44 horas semanales, obviamente sin recibir respuesta del Director del Cesfam.

g) El 29 de marzo 2018, vía correo electrónico, es informada por la nueva Jefa del Programa Odontológico, doña Sofía González que debe acudir a realizar su nueva jornada laboral en la Clínica Móvil, los días 2 y 5 de abril, acatando dicha indicación, Sin embargo, el día 3 de abril de 2018, hay un nuevo cambio, indicando que serán 3 días los que debe acudir a la mencionada Clínica, y que la atención debe dirigirse a todo usuario adulto que lo solicite, en el segundo día de atención se perciben olores tóxicos dentro de la Clínica, olores generados aparentemente por el desagüe, lo que imposibilita cerrar la puerta por el intenso olor, esto es informado vía correo electrónico a la jefatura ya que se hace muy difícil trabajar en esas condiciones, por lo que solicita una rotación tanto de odontólogos como asistentes con el fin de tener un trato igualitario entre todos los miembros del equipo. Cabe mencionar que durante los 32 años transcurridos de su trayectoria profesional, ha dirigido su atención Clínica Dental a los niños menores de 10 años, orientando las capacitaciones, actualizaciones y perfeccionamiento profesional se dicho segmento etario, todo esto ha sido consensuado con las distintas administraciones, incluida la actual, Sin embargo, a partir del 2 de abril 2018, se le asignó atención de adultos, claramente ello destinado a hostigarla solapadamente.

h) El 01 de abril 2018, se designó verbal y oficialmente como reemplazo en la jefatura del programa odontológico a una profesional categoría "A" con 32 horas semanales contratadas, esto es, a doña Sofía González, en circunstancias que el supuesto reglamento interno que fue utilizado como instrumento para deshacerse de ella como Jefa de dicho Programa, cargo que por lo demás ejerció por más de veinte años, indica la obligatoriedad de contar con 44 horas semanales contratadas para ejercer tales funciones.

i) Como nueva Jefa de Programa, la Srta. González le informa a nuestra mandante que por indicación del Director del Cesfam no se ingresará nuevos pacientes al programa OPI (Ortodoncia Preventiva e Interceptiva), sino solamente se harán controles mensuales de los que ya se encuentran en tratamiento, medida una vez más no consensuada y arbitraria, sin considerar la extensa lista de espera existente, la gran necesidad de la población de la comuna y los profesionales capacitados en esta área existentes actualmente.

Señala que dicho programa fue implementado por ella en el año 2010 y debido a la gran importancia que reviste a nivel de la salud bucal comunal es que el Ministerio de Salud ha realizado capacitaciones en dicha área, de manera que todos los odontólogos que atiendan niños tengan el manejo adecuado de estas patologías tan prevalentes.

j) Respecto del Director del Cesfam Sr. Muñoz, señala que existen marcadas diferencias de trato entre funcionarios que son de su agrado y confianza, respecto a aquellos que no, como es su caso particular.



En suma, el conjunto de conductas reiteradas en el tiempo, descritas en los numerales precedentes tienen el carácter de constitutivas de actos que han vulnerado el patrimonio jusfundamental de la actora, en especial el derecho a la integridad física y psíquica, expresamente garantizados por nuestra carta fundamental en su artículo 19, N° 1), inciso 1°. Lo .que se ha manifestado por hostigamiento laboral, acoso o mobbing.

Asimismo se ha vulnerado su derecho a la honra de su persona y su familia; como también su derecho a no ser discriminado.

**DAÑO MORAL.-** Finalmente, sostiene que su empleador le ha causado un daño moral, en el marco de la relación laboral, por incumplimiento de sus obligaciones tales como brindar un trato compatible con la dignidad de la persona - artículo 2 del Código del Trabajo- y proteger eficazmente la vida y salud del trabajador - artículo 184 del Código del Trabajo- y si además los hechos u omisiones causantes del daño han importado una lesión a sus derechos fundamentales -artículo 19 N° 1) y N° 4 de la Constitución Política de la República-, como de hecho ha ocurrido en la especie, corresponde hacer efectiva su responsabilidad en la materia y solicitar la indemnización por daño moral, en el ámbito de la relación de trabajo.

Por todo lo expuesto solicita se acoja su denuncia en todas sus partes, declarando que se ha producido la vulneración de su patrimonio iusfundamental, particularmente de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19; N° 1) inciso 1°, esto es, el Derecho a la Vida y a la Integridad Física y Psíquica; N° 4), esto es, el Derecho a la Honra de la Persona y su Familia; el Derecho a la No Discriminación en materia laboral, consagrado en el artículo 2° del Código del Trabajo, en relación a la garantía del artículo 19 N° 16 inciso 3° de la Constitución Política de la República y la comisión de actos constitutivos de acoso Laboral, al tenor del artículo 2° del Código del Trabajo, declarando, en definitiva:

1. -Que, se ordene a la denunciada, conforme la gravedad de los hechos vulneratorios que se denuncian y particularmente lo preceptuado en el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo, que tome las siguientes medidas reparatorias:

A-Efectuar una capacitación con cargo al empleador, sobre los actos de acoso laboral y sobre derechos laborales, a todas las funcionarias que presten servicios en el Cesfam Concón, entidad dependiente de la Ilustre Municipalidad de Concón, en especial a su director, don Carlos Muñoz Ramos.

B- Restablecerla como jefa del Programa Odontológico del Cesfam Concón.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de multa de 50 a 100 UTM, señalado en el inciso primero del artículo 492 del Código del Trabajo.

2. -Se condene a la denunciada conforme el artículo 495 N° 3 del Código del Trabajo, al pago de la indemnización por daño moral, en los términos expuestos en el cuerpo de este libelo, ascendente a la suma de \$15.000.000.- o el valor mayor o menor que V.S. estime de justicia.

3. -Todo lo anterior, con expresa condena en costas.

**SEGUNDO:** Que la denunciada contesta la denuncia en procedimiento de Tutela Laboral y demanda por daño moral, interpuesta por doña Miriam Concepción Cevallos Hernández, en contra de la I. Municipalidad de Concón, solicitando se disponga el total rechazo de ella, con costas.



Controvierte en todas y cada una de sus partes, tanto la exposición como las consecuencias de derecho que se seguirían de los hechos que se han controvertido, con excepción de aquellos que sean expresamente reconocidos en esta contestación.

Reconoce los siguientes hechos como verdaderos, con las precisiones que se indican:

1. Que, efectivamente doña Miriam Concepción Cevallos Hernández, ingresó a la Ilustre Municipalidad de Concón para desempeñarse como odontóloga, más no como jefa del Programa Odontológico, conforme a nombramiento que consta en el Decreto Alcaldicio N° 70, de fecha 16 de enero de 1988.

2. Que, conforme el Decreto Alcaldicio N° 204, de fecha 31 de enero de 2018, ratificó la designación de la Dra. Cevallos Hernández como jefa de dicho programa desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

3. Que, por medio del Decreto Alcaldicio N° 846, de fecha 25 de abril de 2018, cesa en sus funciones directivas a doña Miriam Cevallos Hernández como jefe del programa odontológico de Cesfam-Concón, sin perjuicio de ello, se mantiene trabajando en el Cesfam de Concón con 33 horas semanales como odontóloga.

Respecto a todos los demás antecedentes esgrimidos en la demanda, en especial, todos los hechos que tratan de hacer creer la existencia de una conducta de acoso laboral, de discriminación, de vulneración de derechos etc., no son efectivos y los niega expresamente.

Señala la demandante que todo tiene su inicio al momento en que se designó al actual director del Cesfam Concón don Carlos Muñoz Ramos, en razón de ello durante el transcurso del año 2017 comenzó para la actora un clima de incertidumbre y de acoso laboral o mobbing.

Admite que efectivamente el nuevo director de Cesfam Concón es don Carlos Muñoz Ramos, quien asumió su cargo, el 06 de diciembre de 2016. Una vez en el cargo, y como nuevo director, fue indispensable establecer la Estructura Organizacional que quedaría definida para el año 2017. Esta estructura organizacional, descrita en el artículo 56 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, establece en lo que corresponde, a los Centros de Salud de establecerla para una mayor coordinación de los procesos administrativos y técnicos para cada jefatura de programa primario de salud, coordinador y/o funcionario con grado de responsabilidad descrita en el Inciso segundo del artículo N 27 de dicha Ley.

Explica que el director de Cesfam, Concón, no sólo tiene la Dirección y a cuyo cargo se encuentra el Programa Odontológico donde presta servicios la demandante, sino que de todos los otros Programas de salud municipales de la comuna (pertenecientes al Cesfam).

El Ministerio de Salud ha manifestado mediante el Oficio N° 2C-4.939, de fecha 30 de julio de 2001, que la Jefatura de Programa es una función de responsabilidad directiva asignada a un profesional de la salud en atención primaria, para dar cumplimiento a las funciones, tareas y actividades que demande un programa de salud, el que consiste en un conjunto de actividades y acciones basadas en normas y procedimientos técnicos, debidamente integradas y sistematizadas para alcanzar las metas propuestas, para dar solución a los problemas específicos de la atención de salud médica y odontológica, de las personas, las familias, los grupos sociales y el ambiente.



Sostiene que el director que había asumido finalizando el año 2016, la dirección, orientación, o mando del Cesfam Concón necesitaba realizar un estudio de las actividades, prácticas, directrices, y metas que se estaban dando en las distintas ramas que a él le compete, para afrontar el año 2017.

Es así que habiendo tenido a la vista diversos estudios de las metas logradas por los programas dependientes de su Jefatura se logró comprobar que éstas que no habían sido exitosas. Como consecuencia de ello, y a fin de optimizar los distintos programas, entre ellos el de Odontología, el director tomó la decisión de realizar diversos cambios de Jefatura.

Afirma que existió un incumplimiento de metas IAAPS y sanitarias del año 2017, las cuales constituyen financiamiento para el DESAM (Departamento de Salud Municipal) y bono de desempeño colectivo para todos los funcionarios.

Continuando con esta idea, se llegó a la conclusión que, durante los años 2015, 2016 y 2017, no se habían cumplido las metas propuestas, medida que evidentemente un nuevo director tendrá que solucionar.

Es así que el director del Cesfam ha determinado hacer modificaciones y cambios en las jefaturas de programas y unidades descritas en la estructura organizacional, lo anterior con el objeto de alcanzar las metas establecidas en la planificación de cada uno de los programas.

Evidentemente que no ha habido arbitrariedad por remover de su cargo a la Sra. Cevallos, quien en su demanda prácticamente señala que al estar a la cabeza del Departamento Odontológico desde el año que llegó, le daría una especie de exclusividad o inamovilidad en el cargo, cuestión que está lejos de la realidad de su cargo y de la normativa. En efecto, la labor desempeñada por la Dra. Cevallos como jefa del Programa Odontológico, cesa en la medida que El Director del Cesfam, quien sea éste, así lo determine, en base a razones fácticas y técnicas, fundado en incumplimientos de las metas propuestas.

Como se ha señalado las razones han sido claras, esto es, el no cumplimiento de las metas durante 3 años seguidos. Pero también es muy importante destacar que no sólo la demandante ha sido reemplazada en su cargo de Jefa del Programa Odontológico, sino que también otras 3 funcionarias, a saber, Sra. Gilda Caqueo E. Jefe de Programa Infantil; Sra. Sandra Moya C. Jefe SOME; y Sra. Quitze Canut de Bon Encargada del Programa de salud Mental, todo esto consta en Oficio N° 111/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, emanado del Director del DESAM Concón Sr. Manuel Cantarero Díaz dirigido al Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, adjuntando a dicho oficio técnico del Director del Cesfam.

En dicho oficio se solicita la autorización al edil para la modificación en las jefaturas de programas a contar del 01 de abril al 31 de diciembre de 2018, por las razones técnicas allí expresadas.

En esta solicitud para cambio de jefaturas, en el mismo oficio N° 111/2018 se encuentra un informe del nuevo director dando los motivos por los que se requiere los cambios, no solo del Programa Odontológico, sino que también del jefe de SOME, Programa Infantil y Programa de Salud Mental.

Las razones por las cuales se reemplazó la Jefatura del Programa Odontológico son razones técnicas, no arbitrarias, y que dicen relación con el mejor funcionamiento del Programa y del cumplimiento de las metas las cuales incluso benefician a todos los funcionarios de éste en términos económicos.

Señala expresa y responsablemente que no han existido conductas vulneratorias, de hecho, la denunciante sigue prestando servicios para esta



Municipalidad, además de ello, no hay constancia de ningún reclamo ni queja por parte de la actora realizada a su superioridad.

CONCLUSIONES: Conforme con lo que se ha expuesto a lo largo de esta contestación de demanda se puede concluir lo siguiente:

1. No ha existido acto alguno que vulnere alguno de los distintos derechos fundamentales que la actora ha señalado latamente en su demanda, no se ha vulnerado ni su derecho a la vida, integridad física y síquica, no ha existido vulneración a su honra, no ha existido acoso ni discriminación laboral de ningún tipo. Además, no existen antecedentes facticos que así lo acrediten.

2. La llegada de un nuevo Director que ha estudiado y verificado que las metas durante tres años anteriores no se han venido cumpliendo, por lo que tiene la facultad de organizar los equipos de trabajo, para que se optimice su labor, es un derecho discrecional que tiene, y lamentablemente la actora conforme a los antecedentes técnicos que se tuvieron a la vista no pudo acreditar metas cumplidas, razón por la cual, en mérito de actuaciones totalmente fundadas y legales, se decidió el cambio de 4 Jefes de Programas, entre ellas la demandante. Acá no ha habido una persecución, o acoso laboral o arbitrario que deviene en lesionar derechos para con la actora; la decisión no es por un mero capricho ni falta de razón por parte de la autoridad, al contrario, se adopta fundada precisamente en un informe de evaluación técnica donde se describe el incumplimiento de metas en el programa por parte de no solo la actora, sino que de 3 programas más distintos al de ella.

En caso de haber existido algún acoso laboral con el objeto de sacarla de la jefatura que ostentaba sería más evidente que sea solamente ella quien se hubiera visto en este escenario, pero reiteramos a US., que esta decisión no sólo pasa por su persona, sino que es un tema técnico, de programas, de cumplimiento de metas, las cuales no se habían alcanzado en 4 Programas, y uno de ellos es el de Odontología.

3. Claramente al no estar en labor de Jefe de un Programa, y cambiando su posición laboral, existiendo una nueva Jefa, con una escala de jerarquía, y que a juicio de la demandante al ser Jefa del programa por tantos años, no podía trabajar en proyectos o situaciones distintas, solo reflejan que la actora solamente quería continuar con su cargo de Jefatura, impartir órdenes, pero al estar en la otra vereda es reacia a aceptar y acatar órdenes de su nueva Jefa directa, y así generar un clima personal de creer que todo, y todos están en su contra y por ende ser sujeto de vulneración de sus derechos, cuestión que según el mérito de autos se debe descartar plenamente.

4. No existiendo actos vulneratorios de ningún tipo de derecho, no procede las solicitudes demandadas, ni menos indemnizar perjuicios por daño moral, por no ser efectivos los hechos y no existir por ende una relación de causalidad entre ellos, que haga nacer este derecho indemnizatorio. Además, es imposible acceder a una suma de dinero como la pretendida en consideración a que solo no estuvo como jefa del Programa que reclama por 3 meses, y ello corresponde a un 15 % del sueldo base, en virtud de lo expresado en el artículo 27 de la ley N° 19.378, por concepto de asignación de responsabilidad directiva. Por otro lado, no fundamente de ninguna manera cual es la fuente de la indemnización solicitada, no existiendo ningún mérito para su procedencia.

En consecuencia, solicita se disponga el total rechazo de la demanda, en los términos antes indicados, toda vez que no son efectivos los hechos en que se



funda, y no existe vulneración alguna de derechos para con la actora, por parte de algún funcionario del Municipio de Concón, lo anterior con expresa condenación en costas.

**TERCERO:** Se hizo el llamado a conciliación y no se produjo, Se recibió la causa a prueba y las partes rindieron la que se indica a continuación.

**CUARTO:** Que la denunciante se vale de las siguientes pruebas:

Documental.- Se incorporan los siguientes documentos:

1. Decreto N° 1297 de la Ilustre Municipalidad de Concón, de fecha 01/08/2018;
2. Reclamo efectuado al Departamento de Salud, de fecha 11/05/2018;
3. Copia de Recurso de Reposición Administrativo presentado, de fecha 14/05/2018 al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, con su respuesta;
4. Set de 14 correos electrónicos conforme el siguiente detalle:
  - a) Correo electrónico, de fecha 02/04/2018 remitido por la actora a doña Sofía González ([sofiagonzalez.cesfamconcon@gmail.com](mailto:sofiagonzalez.cesfamconcon@gmail.com)) – Asunto: Re: “Agenda Semana del 02 de abril”;
  - b) Correo electrónico, de fecha 03/04/2018 remitido por doña Sofía González a la actora, Asunto: Re: “Adecuación de agenda a contar de Abril”, que contiene dos correos reenviados, de fecha 26/03/2018 y 22/03/2018;
  - c) Correo electrónico de fecha 03/04/2018 remitido por doña Sofía González, ([sofiagonzalez.cesfamconcon@gmail.com](mailto:sofiagonzalez.cesfamconcon@gmail.com)) a doña Aurora Álvarez, ([auroraalvarez.cesfamconcon@gmail.com](mailto:auroraalvarez.cesfamconcon@gmail.com)) – Asunto: “Cambios Programación Dental”.
  - d) Correo electrónico de fecha 06/04/2018 remitido por la actora a doña Sofía González, Asunto: Re: “Olores en Clínica Móvil”, que contiene correo cuatro correo reenviados, de fecha 06/04/2018 a las 12:36 horas, a las 08:28 horas, a las 7:57 horas y el 05 de abril de 2018, a las 10:28 horas;
  - e) Correo electrónico, de fecha 22/03/2018 remitido por don Óscar Sumonte correo ([oscarsumonte@gmail.com](mailto:oscarsumonte@gmail.com)) a la actora, Asunto: Re: “Situación Laboral en CESFAM”, que contiene archivo adjunto titulado “alcalde.docx”, que se adjunta;
  - f) Correo electrónico, de fecha 15/03/2018, remitido por Jefatura Sector Uno correo a don Carlos Muñoz, ([direccionsaludconcon@gmail.com](mailto:direccionsaludconcon@gmail.com)), Asunto: Fwd: Ord. N° 131 cambio de jefatura – que contiene archivo adjunto llamado Ord. N° 131.pdf, que se adjunta, y correo reenviado, de fecha 15/03/2018;
  - g) Correo electrónico, de fecha 27/07/2018, remitido por la actora ([miriamcevallos.cesfamconcon@gmail.com](mailto:miriamcevallos.cesfamconcon@gmail.com)) a Dirección de CESFAM de CONCON, Asunto: Re: “Reemplazo Licencia Médica”, que contiene correo reenviado de fecha 26/07/2017;
  - h) Correo electrónico, de fecha 03/08/2018, remitido por la actora a la Dirección de CESFAM de CONCON, Asunto: Re: “Término de reemplazo Dr. Molinare”, que contiene correo reenviado, de fecha 02/08/2018;
  - i) Correo electrónico, de fecha 09/08/2018, remitido por la actora a la Dirección CESFAM CONCON, Asunto: Fwd: “Accidentes con conexiones eléctricas”, que contiene correo reenviado de fecha 09/08/2018;
  - j) Correo electrónico de fecha 10/08/2018, remitido por la actora a don Gino Marcelo Arce Moya, Asunto: “Reemplazo Licencia Médica TENS”.
  - k) Correo electrónico de fecha 13/08/2018, remitido por la actora a doña Aurora Álvarez, Asunto: Fwd: “Reparaciones Prótesis dentales”, que contiene dos



correos reenviados, de fecha 13/08/2018, a las 10:15 y 13/08/2018, a las 09:53 horas;

l) Correo electrónico de fecha 16/08/2018, remitido por la actora a don Gino Marcelo Arce Moya, Asunto: "Término Fuero Maternal";

m) Correo electrónico de fecha 16/08/2018, remitido por la actora a la DIRECCION CESFAM CONCON, Asunto: "DIRECCION C CESFAM CONCON", que contiene correo reenviado, de fecha 16/08/2018 a las 12:52;

n) Correo electrónico remitido por la actora al Jefe Some Rubén Bernal, Asunto: "Modificación Agenda Odontológica", de fecha 16/08/2018;

5. Ordinario N° 698-2018 de la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Concón, de fecha 23/08/2018, que contiene Ordinario N° 181-2018 del Departamento de Salud de la I. Municipalidad, de fecha 07/08/2018, que contiene los siguientes documentos adjuntos: 1) Decreto Alcaldicio N° 507 de fecha 01/03/2018; 2) Perfil y Funciones de Jefe de Programa, Unidad y Sector; 3) Decreto Alcaldicio N° 70; 4) Decreto Alcaldicio N° 204 de fecha 31/01/2018; 5, Decreto Alcaldicio N° 846 de fecha 25/04/2018; 6) Decreto Alcaldicio N° 848 de fecha 25/04/2018 y, 7) Decreto Alcaldicio N° 476 de fecha 23/02/2017;

6. (3) Licencias Médicas por enfermedad común conforme el siguiente detalle: N° 57397950 por 21 días, que contiene informe complementario; 5754972 por 21 días, que contiene informe complementario; 56374626 por 30 días, que contiene informe médico complementario;

7. Cuatro documentos titulados "copias autorizadas de acuerdo comisión" que corresponden a los informes de calificación funcionaria de la actora emitidos por la I. Municipalidad de Concón del año 2012, 2014, 2016 y 2017.

Confesional.- Absuelve posiciones en representación de la demandada don Oscar Armando Sumonte González, RUT 6.687.918-6..

Testimonial.- Prestan declaración los siguientes testigos:

1. Rubén Omar Bernal Orrego, RUN 10.564.283-0, Técnico Administrativo de Planta, domiciliado en Calle Chañarcillo N° 1259, Población RPC, Concón;
2. Gino Marcelo Arce Moya, RUN 13.987.582-6, Ex Director CESFAM CONCON, domiciliado en Calle Río Cachapoal N° 456, Concón.

Pericial.- Evacua informe y presta declaración la perito psicóloga, doña Paola Esther Alarcón Mandujano, RUN 13.226.030-3.

**QUINTO:** Que, la demandada rinde las pruebas siguientes:

Documental.- Se incorporan los siguientes documentos:

1. Copia de escrito de Recurso de reposición presentado por la demandante al Sr. Alcalde, de fecha 14/05/2018;
2. Decreto Alcaldicio N° 1336, de fecha 18/06/2018, que rechaza recurso de reposición interpuesto por la Sra. Cevallos por los motivos que en él se indican;
3. Decreto Alcaldicio N° 846, de fecha 25/04/2018, sobre cese de funciones directivas como Jefe del Programa Odontológico de Cesfam Concón de la actora;
4. Ordinario 111/2018, de fecha 15/03/2018, de Sr. Manuel Cantarero Díaz, Director DESAM Concón al Sr. Alcalde don Oscar Sumonte, en el cual solicita autorización para la modificación en las jefaturas de programas a contar del 01/04 al 31/12/2018;



5. Informe sobre Cambio de Jefaturas emanado de Dr. Carlos Fernando Muñoz Ramos;
6. Decreto Alcaldicio N° 507, de fecha 01/03/2018, que aprueba Reglamento de designación, perfil y funciones de jefes de programas de unidades y jefes de sector;
7. Oficio 131/2018, de 15/03/2018, emanado de Dr. Carlos Muñoz Ramos, Director CESFAM SAPU Concón a Eduardo Cantarero Díaz, Director del Departamento de Salud Municipal;
8. Evaluaciones de metas IAAPS y sanitarias años 2015, 2016 y 2017, todas enviadas desde la Unidad de estadística del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota;
9. Correo electrónico, de fecha 06/09/2017, en el cual se solicita que todos los funcionarios con jornadas laborales menores a 43 horas semanales, deberán regularizar su situación a fin de ajustarse a lo señalado en el Dictamen N° 37584, de Contraloría General de la República, en tema de horario de colación;
10. Dictamen N° 37.584 de Contraloría General de la República, sobre derecho a colación;
11. Correo electrónico, de fecha 22/03/2018, donde la nueva jefatura del programa odontológico solicita nueva jornada laboral a ejecutar por actora.

Confesional.- Absuelve posiciones, la demandante, doña Miriam Concepción Cevallos Hernández, RUT12.064.758-K.

Testimonial.- Prestan declaración los siguientes testigos:

1. Sandra Del Carmen Moya Calderón, RUN 9.932.356-6, enfermera matrona, domiciliada en Av. Manantiales N° 1150 Dpto. 204-E, Concón;
2. Aurora Beatriz Álvarez García, RUN 7.141.526-0, odontóloga, domiciliada en Av. Manantiales N° 1440 Dpto. S-21, Concón.

**SEXTO:** Que, la denunciante sostiene que el Director del Servicio, don Carlos Muñoz Ramos, le ha acosado laboralmente vulnerando su derecho a la honra y su derecho a la vida e integridad física y psíquica. Esta parte debe acreditar indicios de dichas vulneraciones y, con las pruebas rendidas se ha demostrado lo siguiente:

- 1.- Que la denunciante ha desempeñado el cargo de Jefe de Programa Odontológico desde 1998, como dice en su libelo, y lo confirman su testigo Rubén Bernal que dice que él ingresó a CESFAM hace 17 años y ella ya era Jefe del Programa; El representante de la denunciada don Oscar Sumonte, absolviendo posiciones también dice que ella trabajó por muchos años como Jefe del Programa; las testigos de la demandada Sandra Moya la conoce como Jefa en los 11 años que ella lleva como enfermera del Servicio y Aurora Álvarez dice que han trabajado juntas los últimos 20 años y la denunciante ha sido siempre Jefa de Programa Odontológico.
- 2.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 204 de fecha 31 de enero de 2018 se ratifica la designación como Jefe de Programa Odontológico de Cesfam Concón a doña Miriam Cevallos desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Que, no obstante dicha ratificación, por Decreto Alcaldicio N° 846 de fecha 25 de abril de 2018, se revoca la designación de Miriam Cevallos como jefe de Programa Odontológico a partir del 1 de abril de 2018. Sólo dos meses después de ser ratificada y sin expresar en el Decreto fundamento alguno.



4.- Que la denunciante impugna dicho Decreto Alcaldicio con fecha 14 de mayo de 2018, que ingresó a Oficina de Partes n°1997, por considerar que el decreto no contenía fundamento, pero la reposición fue rechazada por la I. Municipalidad de Concón, señalando que la decisión adoptada por el Municipio se ha fundado en el ordinario n°111 del Director del Departamento de Salud, de fecha 15 de marzo de 2018, en el que informa que el Director de Cesfam-Sapu es quien determina hacer modificaciones y cambios en las jefaturas de programas y unidades.

Al respecto es preciso tener presente que efectivamente el Decreto n°846 carecía de fundamento, lo que no corresponde subsanar posteriormente al resolver la reposición aludiendo a un ordinario de 15 de marzo de 2018 que se pretende aplicar retroactivamente, ya que el Decreto de ratificación en el cargo fue de enero de 2018.

5.- Que si bien es cierto que los testigos de la demandante, como los de la demandada, concuerdan en que los Jefes de Programa son de confianza del Director, hoy don Carlos Muñoz, que son cargos anuales y no son inamovibles; añaden que el Director puede cambiar las jefaturas si no son de su confianza o no cumplen metas, pero se requiere fundamento y justificación para ello. Sandra Moya, dice que el Director hizo los cambios de Jefatura basándose en un criterio medible, el logro de metas, cuya evaluación se hace trimestralmente y la anual se informa en enero. La demandada no incorporó al juicio antecedentes relativos al logro de metas, las que según declara la demandante, son colectivas. Debe tenerse en cuenta, además, que si la evaluación anual se informa en enero, a la fecha del Decreto n°204 que ratificó a la actora en su cargo de jefatura, 31 de enero de 2018, ya se contaba con dicha información, por lo que no resulta verosímil que el fundamento de revocar la ratificación haya sido el incumplimiento de metas.

6.- Que los correos electrónicos aunque aparentemente son comunicaciones netamente laborales, permiten inferir que efectivamente se ha hostigado a la actora modificándole horarios, mandándola a labores inferiores a las de Jefatura que había venido desempeñando, ordenándole cumplir funciones en la clínica móvil, ya no tiene un lugar de trabajo, restándole participación en proyectos iniciados por ella, o suprimiéndolos, privando a niños de sus terapias. Estas medidas son conocidas por los demás funcionarios y por quienes habían sido sus subalternos, quienes la han visto menoscabada y rebajada en sus funciones, lo que implica evidentemente que se vulneró la honra de la denunciante.

7.- Que lo anterior sin lugar a dudas le provocó desaliento, frustración, provoca inestabilidad e inseguridad, alteración del ánimo, detrimento en su salud mental, todo lo cual redundando en una vulneración de la integridad física y psíquica de la trabajadora, tal como lo sostiene la psicóloga Paola Alarcón Mandujano, quien realizó la pericia decretada en autos.

Asimismo, esta situación provocó un evidente daño moral que ha de ser reparado y que prudencialmente se ordenará indemnizar en \$2.000.000.

**SEPTIMO:** Que atendido lo expuesto, se hará lugar a la denuncia.

Visto además lo dispuesto en los arts. 456, 485, 486 y 495 del Código del Trabajo,  
**SE DECLARA:**

I.- Que habiendo vulnerado la denunciada a la actora su derecho a la honra y su derecho a la vida e integridad física y psíquica, se hace lugar a la denuncia, debiendo la I. Municipalidad de Concón:



A- Efectuar una capacitación con cargo al empleador, sobre los actos de acoso laboral y sobre derechos laborales, a todos los funcionarios que presten servicios en el Cesfam Concón, entidad dependiente de la Ilustre Municipalidad de Concón, en especial a su director, don Carlos Muñoz Ramos, dentro de un mes contado desde la notificación de este fallo.

B- Mantener a doña Miriam Cevallos Hernández como jefa del Programa Odontológico del Cesfam Concón.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de multa de 50 a 100 UTM, señalado en el inciso primero del artículo 492 del Código del Trabajo.

C.- Pagar a la actora por concepto de daño moral la suma de \$2.000.000.

II.- Se condena en costas a la denunciada.

Remítase copia de este fallo a Dirección del Trabajo para su registro.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**RIT T-344-2018**

**RUC 18- 4-0119357-6**

Dictada por doña **Mónica Soffia Fernández**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.



FXEGXFDMXF